

Inequidades en el cálculo de los intereses compensatorios correspondiente a las devoluciones de IVA vinculado con exportaciones

AAEF, 13/10/2021

Recorrido del tema:

- 1) Planteo del problema
- 2) Marco legal
- 3) Ejercicios prácticos
- 4) Propuestas de solución

PLANTEO DEL PROBLEMA

Cuestiones vinculadas a los intereses impositivos:

1) Tasa aplicable a devoluciones

2) Justificación de la diferencia entre las tasas activas y pasivas

3) Nuevo: Fecha hasta la cual corresponde el cálculo de los intereses (Fecha Desde y Fecha Hasta).

MARCO LEGAL

- 1) Código Civil y Comercial Común, artículos 767, 768, 769 (Intereses compensatorios, moratorios y punitivos).
- 2) Ley 11.683, artículos:
 - a. Art. 37: Intereses resarcitorios, capitalizables y tasa aplicable.
 - b. Art. 52: Intereses punitivos.
 - c. Art. 179: Acciones de Repetición**

ARTICULO 179 — En los casos de repetición de tributos, los intereses comenzarán a correr contra el Fisco desde la interposición del recurso o de la demanda ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, según fuere el caso, salvo cuando sea obligatoria la reclamación administrativa previa, en cuyo caso los intereses correrán desde la fecha de tal reclamo.”

MARCO LEGAL

3) RG 598/2019

“ARTÍCULO 5°.- Para los restantes supuestos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos regidos por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998, a los que se hace referencia en el artículo anterior, el interés se devengará desde la **fecha de interposición** de la solicitud siempre que el contribuyente hubiere cumplido los requisitos establecidos al efecto por la normativa vigente; en caso contrario, el interés se devengará desde la fecha en que se verifique su cumplimiento.”

4) Código Aduanero, art. 838:

“ARTICULO 838. – Cuando el servicio aduanero no pagare, no acreditare o no autorizare las medidas tendientes al pago o acreditación, según correspondiere, de los importes que debiere en concepto de estímulos a la exportación dentro del plazo que al efecto se hubiere establecido, tales importes devengarán, desde el vencimiento de dicho plazo hasta el momento de su pago o acreditación, un interés cuya tasa será la que fijare la Secretaría de Estado de Hacienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 794.”

MARCO LEGAL:

5) El art. 27 de la RG 2.000, en la parte que resulta pertinente, establece lo siguiente:

Art. 27. — En el caso de devoluciones, el pago se hará efectivo dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha de emisión de la comunicación indicada en el artículo anterior, **cuando el solicitante no registre deudas líquidas y exigibles por cualquier concepto relativas a sus obligaciones impositivas y/o previsionales y/o aduaneras, a la fecha en que corresponda dicha efectivización.**

Asimismo, en caso que a dicha fecha se registren incumplimientos de la obligación de ingresar y liquidar divisas ..., el pago se efectivizará por el importe que exceda el monto de dichos incumplimientos, hasta que se regularicen los mismos...”

Como podemos ver, el fisco **condiciona** el pago de las devoluciones de IVA y sus intereses a la no existencia de deudas líquidas y exigibles y a otras cuestiones **por parte del contribuyente.**

EJERCICIOS PRÁCTICOS

09/06

Intento de Pago 1

Deuda de F931

10/8

Pago de F931

12/8

Intento de Pago 2

Intereses Activos

No reconocimiento de Intereses Pasivos

EJERCICIOS PRÁCTICOS

Concepto	Nº Expediente	Periodo Mes	Nº Doc. SAP	Nro. SIGEA	Moneda	Importe Cap.	Interes Orig.	Interes Financ.	Monto Total	Embarque
RE-Reint. SIRIVA	INT	01/12/2020		1	ARS	2.374.372,74	67.669,62	0,00	2.442.042,36	Ver
RE-Reint. SIRIVA	INTFIN	01/12/2020			ARS	0,00	0,00	11.278,27	11.278,27	Ver

Período	12/2020	Intereses			
Tiempo en días		68	30	5	64
Tasa diaria	0,0009500				
Capital	2.374.372,74				
Fecha interposición F404 Original	26/2/2021	0,00			
Fecha interposición F404 Rectificativa	5/5/2021		67.669,62		
Fecha de acto administrativo aprobatorio	4/6/2021			11.278,27	
Fecha mensual 06/2021 para pago de recuperos	9/6/2021				144.361,86
Fecha de cobro definitivo	12/8/2021				
					Normativa Equidad

¿SE PUEDE RECLAMAR? VÍAS DE RECLAMO

- No existe ningún procedimiento reglado (RG (DGI) 2224, RG (AFIP) 2.000 F404).
- Enviar una nota (hoy a través de presentaciones digitales de AFIP) a la Tesorería de AFIP, sita en Capital Federal, sector Ajustes de Recaudación.
- El reclamo debería solicitar la correcta liquidación y pago de los intereses y, es recomendable, realizar debidamente y correctamente el cálculo de los intereses correspondientes.
- Pedido de Pronto Despacho.
- Amparo por mora ante el tribunal fiscal de la nación (art. 182 de la ley 11.683).

